

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 21

Debiendo verificarse las elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos el día 2 del próximo mes de mayo, según convocatoria inserta en suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al 12 del actual, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, y con el fin de que todos los electores de la provincia conozcan las penalidades que la nueva ley de 8 de agosto de 1907 establece contra los que no ejerciten el derecho de emisión del voto, he creído conveniente publicar á continuación los artículos de la ley en que se especifican aquellas, para que nadie pueda alegar

ignorancia de sus deberes sobre el particular.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad á estas disposiciones por medio de bandos, que fijarán en los sitios de costumbre y repartirán con profusión dentro y fuera de poblado y lugares apartados del núcleo mayor de población, valiéndose de toda clase de agentes dependientes de su autoridad para ello.

Santander 13 de abril de 1909.

El Gobernador interino,

Crispulo Ordóñez Abadía.

Artículos que se citan

Art. 2.º Todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantas elecciones fueren convocadas en su distrito.

Quedarán exentos de esta obligación los mayores de setenta años, el clero, los Jueces de primera instancia en sus respectivos partidos y los Notarios públicos en el territorio del Colegio notarial donde ejerzan sus funciones.

Art. 10. Para ejercer el derecho á votar en elecciones de Diputados á Cortes y Concejales, es indispensable estar inscrito como elector en el censo electoral, que es el registro público en donde consta el nombre y los apellidos paterno y materno, si los tuviesen, de los ciudadanos españoles calificados con el derecho del sufragio.

Art. 84. El elector que sin causa legítima dejase de emitir su voto, en cualquiera elección efectuada en su distrito, será castigado:

1.º Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviere esa carrera; y

2.º Con un recargo de un 2 por 100 de la contribución que pague al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó Municipio, perderá durante el tiempo que corra hasta una nueva elección un 1 por 100 de ellos, transfiriéndose esta porción á los establecimientos de beneficencia que existan en el término municipal y distribuyéndose con igualdad entre ellos. Los representantes ó gestores de dichos establecimientos deberán exigir dicha participación.

En caso de reincidencia, además de las penas anteriores, el elector quedará inhabilitado, hasta que tome parte en otra elección, para aspirar á cargos públicos electivos ó de nombramiento del Gobierno, de la Diputación provincial ó del Municipio, y para ser nombrado para estos cargos durante el mismo período de tiempo.

No incurrirán en dicha responsabilidad los electores que dejaren de votar por haber sido candidatos ó apoderados suyos en la elección ó elecciones de que se trata, por enfermedad, ausencia con causa justificada, ó por otra circunstancia de igual entidad ó análoga á las anteriores.

Las instancias sobre la declaración de causa legítima de excep-

omisión u omisión del voto se presentarán ante las Juntas municipales, que acordarán lo procedente, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzca el interesado. Este podrá recurrir en alzada ante la Junta provincial dentro de los diez días siguientes á la notificación del acuerdo. Transcurrido este plazo, la Junta municipal enviará á la provincial certificación de dicho acuerdo, con las apelaciones y comprobantes, si los hubiere. No serán susceptibles de ulterior recurso los fallos de las Juntas provinciales. Remitirán también las Juntas municipales, después de cada elección, y en el plazo de un mes, á las Juntas provinciales, relación, que éstas comunicarán al Delegado de Hacienda, de los electores que no hayan votado ni alegado causa de su omisión.

Art. 85. Para tomar posesión de todo destino público será requisito indispensable, en los mayores de veinticinco años, exhibir la certificación de haber ejercitado el derecho de sufragio en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, ó certificación de no ser elector, ó de estar exento de la obligación de votar ó de haber justificado la omisión del voto ante la Junta correspondiente.

Las Juntas municipales, y en su defecto las provinciales, expedirán las certificaciones de esta clase que les fueren pedidas con referencia á las listas de votantes y á las pruebas presentadas ó antecedentes de pública notoriedad en sus respectivos casos.

A las declaraciones de justificación de causa legítima hecha por las Juntas será aplicable lo dispuesto en el art. 61 respecto á documentos electorales, y se expedirán bajo la responsabilidad personal del Presidente de la Junta municipal del Censo y del Secretario que hubiere de autorizarlas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de marzo próximo pasado.

Subsidiaria.—Día 2

Se acuerda:
Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una instancia de Manuel Porres sobre limpieza de calles y plazas.

Dar las gracias al Ayuntamiento de Santoña por las frases laudatorias que dirige por el recibimiento hecho á la «Tuna Santoñesa».

Aprobar el contrato de servicio de alumbrado público celebrado con don Antonio Cerviño, el señalamiento de terreno para el establecimiento de una colonia agrícola y el informe relativo á las obras de reparación de las plazas de Gibaja y Guardamino.

Pagar varias cuentas.

Haber visto con disgusto se publicara en el periódico local *El Asón* una instancia dirigida al Ayuntamiento antes de ser presentada á éste.

Ordinaria.—Día 7

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado de haberse concedido á este Ayuntamiento un aprovechamiento forestal extraordinario.

No aceptar el ofrecimiento hecho de alumbrado público gratuito, hecho por don Máximo Fernández Cavada, con los brazos de su propiedad existentes en su instalación, á no ser se coloquen las luces ofrecidas en el punto conveniente que designe el Ayuntamiento.

Subsidiaria.—Día 23

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior, con protesta del Concejal señor Esteban Pérez.

Declarar definitivamente la adjudicación de obras hecha á favor de los contratistas don Francisco Negrete, don Mannel Maza y don Severiano Barrera.

Que se anuncie la vacante de practicante municipal.

Quedar enterado del pliego de condiciones y señalamiento de su basta de un aprovechamiento forestal extraordinario.

Conceder licencia á don Pablo Maruri para edificar una casa en Gibaja.

Pagar varias cuentas.

Ordinaria.—Día 28

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior, los extractos de acuerdos de los meses de enero y febrero últimos y la distribución é inversión de fondos de este mes y el anterior.

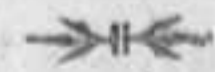
Acceder á la proposición hecha

por don Manuel Porres para limpieza de calles y plazas.

Pagar una cuenta.

Proceder á la reparación de la fuente y canal de la Serna.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una vez aprobado por el Ayuntamiento, según dispone el art. 109 de la ley Municipal, se forma el presente extracto, que autoriza el señor Alcalde con su visto bueno, en Ramales á 3 de abril de 1909.—V.º B.º: C. López de Castro.—Eugenio Ortiz y Dou.



Ayuntamiento de Penagos

Los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente, las reclamaciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten la transmisión, dominio y el pago de derechos á la Hacienda, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento; pues pasada aquella fecha no serán admitidas las que se presenten.

Penagos 10 de abril de 1909.—El Alcalde, J. Navedo.



Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas, así como tampoco las que no acrediten haberse pagado los derechos á la Hacienda por transmisión de dominio, para la formación de los apéndices al amillaramiento para el año de 1910, de las fincas rústicas y urbana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Bárcena de Cicero 5 de abril de 1909.—El Alcalde, José Naveda.



Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos justifi-

ficativos, durante el presente mes, á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año de 1910.

Haza de Cesto 9 abril de 1909.—El Alcalde, *Gorgonio Seguro*.

*
* *

No habiendo concurrido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, á pesar de que han sido citados en debida forma, por lo cual han sido declarados prófugos, los mozos números 5 y 7 del sorteo, Jacinto Aurelio Canales Fernández, hijo legítimo de Santiago y de Carmen, y José Cirilo Ruiz Gómez, hijo natural de Isabel, se ruega á todas las autoridades la busca y captura de dichos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de esta provincia.

Haza de Cesto 10 de abril de 1909.—El Alcalde, *Gorgonio Seguro*.

→←

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

El Ayuntamiento de mi presidencia, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, acordó instruir expedientes de prófugos, si no se presentan antes de terminarse las operaciones del reemplazo, á los mozos siguientes:

Ricardo Solana y Solana, Feliciano Pablo Sierra Edilla, Fermín Cancio Ruiz Blanco, Gervasio Santiago Blanco Peña, Angel Martín Liermo Calleja y Nemesio José Ruiz Gutiérrez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Rivamontán al Monte 28 de marzo de 1909.—El Alcalde, *Aniceto Hermosa Cueto*.

→←

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1910, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar, hasta el día 30 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, debida-

mente justificadas; en la inteligencia que las que se presenten con posterioridad no podrán figurar en este apéndice.

Marina de Cudeyo 12 de abril de 1909.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.

*
* *

Formada la relación general del recuento de ganadería de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cinco días, á fin de oír reclamaciones, conforme preceptúa la regla 4.^a del art. 56 del Reglamento vigente.

Marina de Cudeyo 12 de abril de 1909.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.

→←

Ayuntamiento de Cabuérniga

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, rústica y pecuaria desde el año último, pueden presentar en esta Secretaría, hasta el día 25 del actual, los documentos que exige la ley, para acreditar las transmisiones ocurridas y ser incluidas en el apéndice al amillaramiento para 1910.

Cabuérniga 10 de abril de 1909.—El Alcalde, *Juan José Pellón*.

→←

Ayuntamiento de Puente Viego

Los vecinos y forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, bien sea por compras, permutas, sucesiones y demás transmisiones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de altas y bajas, debidamente justificadas, con los documentos que en forma acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, durante todo el corriente mes de abril; pues pasado éste no se admitirán las que se presenten.

Puente Viego 6 abril de 1909.—El Alcalde, *Joaquín Ibáñez*.

→←

Ayuntamiento de Polaciones

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la

tributación contributiva en el año próximo de 1910, todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica, pecuaria, como urbana, presentarán hasta el día 26 del actual sus oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente comprobadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Polaciones 10 de abril de 1909.—El Alcalde, *Angel San Pedro*.

→←

Junta pericial de Voto

Las declaraciones, debidamente justificadas, para producir altas ó bajas en el amillaramiento por rústica y sus agregados y por urbana que se presenten en la Secretaría de esta Junta hasta fin del presente mes, serán incluidos en el apéndice de 1910.

Voto 11 de abril de 1909.—El Presidente, *J. Vega*.

→←

Ayuntamiento de Ampuero

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de 1910, hasta el día 30 del corriente se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, debidamente documentadas, haciéndose constar que han pagado los derechos de transmisión.

Ampuero á 6 de abril de 1909.—El Alcalde, *Mateo Rivas*.

→←

Ayuntamiento de Camargo

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana presentarán en Secretaría, hasta el 30 del actual, las relaciones de altas y bajas; advirtiéndose que las de urbana se harán por medio de solicitud dirigida al señor Administrador de Hacienda, la cual después de informada, se le remitirá para su superior aprobación.

Camargo 10 de abril de 1909.—El Alcalde, *José María Escobedo*.

→←

Capital de Santander

Año 1909

Mes de marzo

Estadística del movimiento natural de la población

Población 59 590

Número de hechos...	Absoluto	Nacimientos (1)...	209
		Defunciones (2)...	199
		Matrimonios	25
Número de nacidos...	Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3).....	3'50
		Mortalidad (4)....	3'34
		Nupcialidad.....	0'42

Número de nacidos...	Vivos.....	Varones	112
		Hembras	97

Número de nacidos...	Vivos.....	Legítimos	184
		Ilegítimos	17
		Expósitos	8
		Total.....	209

Número de nacidos...	Muertos.....	Legítimos	12
		Ilegítimos	1
		Expósitos.....	»
		Total.....	13

Número de fallecidos. (5)	Varones	100
	Hembras.....	99
	Menores de 5 años.....	58
	De 5 y más años.....	141
	En hospitales y casas de salud	26
	En otros establecimientos benéficos.....	5
	Total.....	199

Santander 13 de abril de 1909.

El Jefe de Estadística,
BERNARDO HDALGO.

Elección de Compromisarios

Distrito de Hazas de Cesto

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales

- D. Gorgonio Seguroola Iruste.
José Gómez Gutiérrez.
Silverio Blanco Sianiega.
Pedro San Román.
Ramón Arredondo Maza.
Paulino Oveja Isla.
Pedro Martínez Gómez.
Cayetano Ruiz Escárzaga.

Mayores contribuyentes

- D. Juan de Hazas Bárcena.
Domingo Trueba Fernández.
Luis Abarea Gallo Alcántara.
Jenaro Toca Rugama.
Juan Cobo Fernández.
Hipólito Villa Ajo.
Juan Fernández Maza.
José Piñal Vega.
Santiago Canales Fernández.
Joaquín Somarriba.
Silverio Hazas.
Anselmo Ballesteros Monasterio.
Federico Pila Pineda.
Julio Peña Ortiz.
Faustino Arnáiz López.
Román Martínez Setién.
Claudio Uslé Campo.
Joaquín Fernández.
Vicente Solórzano Sierra.
Celedonio Hoz Aja.
Pedro Blenco Maza.
Juan Expósito.
Octavio de Hazas Entrecanales.
Ramón Arredondo.
Santiago San Pedro Somaza.
Gregorio Ruiz Escárzaga.
Victoriano Solórzano Sierra.
Manuel Olano Lavín.
Francisco Oveja Isla.
Manuel Isla Martínez.
José Vasco Arnuero.
Melchor Oveja Fernández.
Pedro Renedo Fernández.
Fidel Aja Calleja.
Dionisio Solórzano Castillo.
Ramón Zorrilla Ortiz.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se autoriza la presente en Hazas de Cesto á 1.º de marzo de 1909.—
—El Alcalde, Gorgonio Seguroola.
—El Secretario, Octavio de Hazas.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Capital de Santander

AÑO 1909

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y crup (9)	7
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	23
13 Tuberculosis pulmonar (27)	2
14 Tuberculosis de las meninges (28)	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	5
16 Sífilis (36)	15
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	15
18 Meningitis simple (6)	14
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	7
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	3
21 Bronquitis aguda (90)	7
22 Bronquitis crónica (91)	7
23 Neumonía (93)	31
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	4
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	4
29 Cirrosis del hígado (112)	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	4
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	3
36 Debilidad senil (154)	2
37 Suicidios (155 á 163)	4
38 Muertes violentas (164 á 176)	34
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	5
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	199
Total	199

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia. Hago saber: Que habiendo solicitado, doña Asunción Muela, como Presidenta de la Asociación denominada «La preservación de la fe», autorización para hacerse cargo del colegio titulado El Carmen, que en la calle de la Compañía, de esta ciudad, y en su número 5, piso 2.º, venía funcionando bajo la dirección de don Benjamín Palacios, y que en adelante, con la denominación de San Estanislao de Kostka, será dirigido por el Profesor don Víctor Aurelio Berrazueta y Arce; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 12 de abril de 1909.

Hay un timbre de diez céntimos. Presentada el 5 de abril de 1909.—El Director, José Escalante.

—Rubricado.

Muy ilustre señor: La que abajo firma, vecina de Santander, domiciliada en la calle de Castelar, letra A, con cédula personal de 6.ª clase, núm. 239, que exhibe, á V. S. respetuosamente expone: Que como Presidenta que es de la Asociación denominada «La preservación de la fe», con existencia legal en esta ciudad, como acredita el Reglamento que acompaña, acepta con esta fecha el traspaso que del colegio titulado El Carmen, establecido en la calle de la Compañía, núm. 5, piso 2.º, hace su Director y propietario actual, don Benjamín Palacios, á dicha Asociación, quedando en adelante á cargo de ésta, sin otras modificaciones que cambiar el nombre del colegio en el de San Estanislao de Kostka, en lugar de El Carmen, que hasta ahora tenía, y poniendo al frente, para dirigirlo interinamente, á don Víctor Aurelio Berrazueta y Arce, profesor de primera enseñanza superior, como hace constar en los documentos adjuntos. Lo que para los efectos legales tiene el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., cuya vida Dios guarde muchos años. Santander á 2 de abril de 1909.—La presidenta de «La Preservación de la fe», Asunción Muela.

Santander 13 de abril de 1909.—El Jefe de Estadística, Bernardo Hidalgo.

la.—Rubricado.—Al muy ilustre señor Director del Instituto general y técnico de Santander.

Hay un timbre de diez céntimos.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Don Benjamín Palacios Crespo, Director y propietario del colegio de niños titulado El Carmen, establecido en la calle de la Compañía, núm. 5, de esta ciudad, y provisto de cédula personal vigente, de clase 7.ª, núm. 379, á V. S. atentamente expone: Que con esta fecha hace cesión y traspaso de la propiedad y dirección de dicho colegio á la Asociación denominada de «La preservación de la fe», legalmente reconocida, y en representación de ella á su digna Presidenta doña Asunción Muela Setién, dejando, por tanto, de figurar él en lo sucesivo al frente del mencionado colegio. Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real decreto de 1.º de julio de 1902, tiene el gusto de poner en conocimiento de V. S., para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 2 de abril de 1909.—Benjamín Palacios.—Rubricado.

Hay un timbre de diez céntimos.—Doña Ana Plasencia y Bohigas, Secretaria de la Asociación «La preservación de la fe», certifico: Que en la junta general de la Asociación intitulada «La preservación de la fe», habida el 16 de noviembre de 1906, fué nombrada por unanimidad de votos Presidenta de la misma doña Asunción Muela Setién, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle de Castelar, letra A, y actualmente sigue desempeñando á satisfacción de todas las socias el mismo elevado cargo. Y para que pueda hacerlo constar donde le convenga, expido éste, visado por la Vicepresidenta accidental, en Santander á 2 de abril de 1909.—La Secretaria, Ana Plasencia Bohigas.—Rubricado.—V.º B.º: La Vicepresidenta accidental, Petronila Pombo de Campo.—Rubricado.

Hay un timbre de diez céntimos.—Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: Que de los informes adquiridos, resulta que doña Asunción Muela Setién, mayor de edad, Presidenta de la Asociación «Preservación de la fe», lleva más de tres años de residencia en esta ciudad y ha observado buena conducta. Y para que así lo haga constar la interesada ante el Rectorado de Valladolid en el expediente de traspaso

del colegio de niños titulado El Carmen, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Santander á 13 de marzo de 1909. Sixto Valcázar.—Rubricado.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Martínez Fernández.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Santander».

Hay una póliza de una peseta.—Don Emilio Hidalgo Ungo, Cura párroco de Santa María, de Marrón, y su aneja de San Pedro Apóstol, de Hoz, obispado y provincia de Santander, certifico: Que al folio 17 vuelto del libro cuarto de bautizados de esta parroquia, se halla una partida que dice así: «María Asunción de la Muela Setién.—Año 1862.—En el lugar de Hoz de Marrón, partido judicial de Laredo, provincia y obispado de Santander, á diez y seis de agosto de mil ochocientos sesenta y dos, yo el infrascrito, Presbítero, Cura párroco de las parroquias unidas de San Pedro Apóstol y Santa María, de referido Hoz de Marrón, impuse los Santos Oleo y Crisma y bauticé solemnemente, á una niña que dijeron había nacido el día catorce de este mes, á las tres de la tarde, y la puse los nombres de María Asunción, hija legítima, de legítimo matrimonio, de don Celestino de la Muela y de doña Carmen Setién, vecinos de Marrón; nieta paterna de don Manuel de la Muela, ya difunto, y de doña Teresa Hornedal, y materna de don Cipriano Setién y de doña Casilda Nates; el padre y abuelos paternos vecinos de San Andrés de Bueras, Ayuntamiento de Voto, y la madre y abuelos maternos de Marrón. Fueron padrinos don Cipriano Setién y doña Casilda Nates, abuelos maternos, á quienes advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones que previene el Ritus Romano. Fueron testigos don Venancio Rivas y don José Iturralde, Clérigo de prima toncra, vecinos de este pueblo. Y para que conste, lo firmo, fecha ut supra.—Marcos Joaquín Pardo Muela.»—Es copia. Y para que conste, lo firmo y sello en Marrón á 13 de marzo de 1909.—Emilio Hidalgo Ungo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Parroquia Santa María de Marrón.»

Hay un timbre de diez céntimos.—Don Sixto Valcázar Diestro, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: Que de los informes adquiridos resulta que don Víctor Berrazueta González de Arce, de 28 años de edad, casado, habitante en la calle

del Río de la Pila, núm. 23, piso 1.º, lleva más de tres años de residencia en esta ciudad y ha observado buena conducta. Y para hacerlo así constar ante el Rectorado de Valladolid en un expediente de cambio de dirección de escuela, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Santander á 8 de marzo de 1909.—Sixto Valcázar.—Rubricado.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Martínez Fernández.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Santander».

Hay una póliza de peseta.—Don Eloy Esperanza Oyarbide, Abogado, Juez municipal suplente y encargado del Registro civil del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término, certifico: Que el folio 150 del tomo tercero, año de 1880, sección primera de este dicho Registro, se halla la siguiente acta de nacimiento: «Número 1.137.—Victor Aurelio Berrazueta y González de Arce.—En la ciudad de Santander, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta, ante don Nicolás de la Cavada, Juez municipal encargado del Registro civil de la misma y su término, y don Nicolás Maroto, Secretario, compareció don Pedro de Berrazueta, natural de esta población, término municipal de ídem, provincia de ídem, de edad de veintisiete años, casado, Profesor de primera enseñanza, domiciliado en esta misma calle de los Tableros, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño, y al efecto declaró: Que dicho niño nació en la casa número tres, piso tercero, calle ya citada, á las dos de la tarde del día veintisiete del corriente; que es hijo legítimo del declarante y su esposa doña Aurelia González de Arce, natural de Castro Urdiales, en esta provincia, mayor de edad, Profesora de primera enseñanza y domiciliada en la de su marido; que es nieto por línea paterna de don Pedro de Berrazueta, hojalatero, y doña Leandra Fernández, dedicada á sus labores, casados, naturales y vecinos de esta dicha capital, y por línea materna de don Francisco González de Arce, natural de esta citada población, difunto, y doña Josefa Hornos, natural del citado Castro Urdiales, viuda y de esta vecindad. Y que al expresado niño se le habían de poner los nombres de Víctor Aurelio. Todo lo cual presenciaron como testigos don Ramón Lombra, natural de esta referida ciudad, término

municipal y provincia de ídem, mayor de edad, y don Antonio Gutiérrez Ruiz, natural de Reinosa, término municipal de ídem, provincia de esta capital, también mayor de edad. Leída íntegra la presente acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampa en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, de que yo el Secretario certifico.—Hay el sello de Juzgado municipal.—*Nicolás de la Cavada.*—*P. de Berrazueta.*—*Ramón Lombra.*—*Antonio G. Ruiz.*—*Nicolás Maroto.* Es copia exacta de su original, que justifica el nacimiento de don Víctor Aurelio Berrazueta y González de Arce, y que expido, á instancia de parte interesada, en Santander á 9 de marzo de 1909.—*Nicolás de la Cavada.*—*Rubricado.*—*Eloy Esperanza.*—*Rubricado.*—Hay un sello que dice: «Registro civil del distrito del Este. Santander».

Hay un timbre de diez céntimos.—Copia literal del título académico de don Víctor Aurelio de Berrazueta.—Hay una póliza de veinticinco pesetas.—«El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Por cuanto don Víctor Aurelio de Berrazueta González de Arce, natural de Santander, provincia de Santander, de edad de veinte años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el título de Maestro de primera enseñanza superior y hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Santander el día doce de junio de 1896.—Por tanto, de orden de Su Majestad EL REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, expido este título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid á veintiuno de noviembre de mil novecientos.—El Jefe de la Sección, *Rafael Tamarit.*—*Rubricado.*—En nombre del señor Ministro: El Subsecretario, *El Marqués de Casa Laiglesia.*—*Rubricado.*—Firma del interesado: *Victor de Berrazueta G. Arce.*—*Rubricado.*—Título de Maestro de primera enseñanza á favor de don Víctor Aurelio Berrazueta y González Arce.—Registro general del Negociado de títulos, folio 160, número 1.544.—*Rubricado.*—Registro especial del Negociado correspondiente, folio 73, número

107.—*Rubricado.*—Va sin enmienda.—Cúmplase lo mandado por la Superioridad en este título.—Valladolid diez de diciembre de 1900.—El Rector, *Dr. Antonio Alonso Cortés.*—*Rubricado.*—Hay un sello en tinta azul que dice: «Universidad literaria de Valladolid».—Registrado al folio 152, núm. 518, del libro correspondiente.—El Secretario general, *Juan Peinador.*—*Rubricado.*—Escuela Normal Elemental de Maestros de Santander.—Queda registrado al folio 49, núm. 11, del libro correspondiente.—Santander 12 de diciembre de 1900.—El Secretario, *Manuel Santodomingo.*—*Rubricado.*—Hay un sello que dice: «Escuela Normal de Maestros. Santander».—Queda registrado al folio núm. 840 del libro correspondiente.—Santander 24 de diciembre de 1900.—El Secretario interino, *Tomás Romajaro y García.*—*Rubricado.*—Hay un sello que dice: «Junta provincial de Instrucción pública. Santander».—Santander veintisiete de febrero de mil novecientos nueve.—*Victor Berrazueta.*—*Rubricado.*—Conforme con el original.—Santander 27 de febrero de 1909.—El Secretario, *Primitivo Pelaz.*—*Rubricado.*—Hay un sello que dice: «Junta provincial de Instrucción pública. Santander».

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander. Por el presente edicto se hace saber: Que por auto de cinco de los corrientes, se ha declarado ausente á don Pedro Vega Lazo, mayor de edad, vecino de Santander, casado con doña Felisa Verastegui Ruiz, á cuya instancia se ha dictado dicho auto, en diligencias para la declaración de ausencia de su referido marido, don Pedro Vega Lazo, cuyo paradero se ignora. Y para que surta los efectos ordenados en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, se publica este edicto de la declaración de ausencia. Santander doce de abril de mil novecientos nueve.—*Agustín Muñoz Trugeda.*—Por su mandado, *Jesús Escobio.*

DON FRANCISCO SUMMERS Y DE LA CAVADA, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número treinta y cua-

tro de orden del corriente año, se sigue sumario por sustracción de bolas de plomo de las ventanas de la casa calle de la Hierba, número siete de esta ciudad. Y con esta fecha he acordado la publicación del presente y otros de igual tenor, llamando al dueño ó dueños de la expresada casa, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Larga, número ochenta y uno, á prestar declaración en el expresado sumario y ofrecerles el procedimiento como perjudicados; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María seis de abril de mil novecientos nueve.—*Francisco Summers.*—El actuario, *Javier de Burgos.*

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

El día 19 del mes actual, á las doce horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuación:

Lote único	Pesetas
36 kilos 500 gramos en 21 cajitas de dulce de 800 gramos de azúcar; tasado en 71 pesetas.....	71

Lo que se hace público para general conocimiento; previniendo que no se admitirá postura alguna al que no se hallé provisto de su cédula personal ni sea cubierta la tasación, y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander 10 de abril de 1909.—El Administrador, *Ricardo Mestre.*

SE VENDE
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

La Compañía de Maderas

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de diciembre de 1908

ACTIVO		PASIVO	
Sucursal de Bilbao		Capital social	Coronas 1.600.000
Terrenos y edificios	Coronas 437.500	Efectos á pagar	115.020
10.722 metros de madera, á 42	450.324	Varios acreedores	1.123.559 03
Varios deudores	137.083		
Metálico	39.893		
	1.064.800		
Sucursal de Santander			
Terrenos y edificios	Coronas 225.000		
9.318 metros de madera, á 42	391.356		
Varios deudores	59.461		
Metálico	55.286		
	731.103		
Sucursal de Madrid			
Terrenos y edificios	Coronas 177.500		
4.042 metros de madera ordinaria, á 57	230.394		
254 id. finas, á 120	30.480		
Varios deudores	66.364		
Metálico	29.675		
	534.413		
Sucursal de Gijón			
Cobertizos	Coronas 3.084		
3.034 metros de madera, á 42	127.428		
Varios deudores	28.378		
Metálico	4.743		
	163.633		
Varios deudores	342.058 83		
Metálico	2.571 20		
	Coronas 2.838.579 03		Coronas 2.838.579 03

Lysaker en Barum, 31 de diciembre de 1908.

ANUNCIOS PARTICULARES

Minas de Entrambasaguas

SOCIEDAD ANÓNIMA
SANTANDER

El Consejo de Administración de la Sociedad, usando de las facultades que le confiere el artículo 14 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria para el día 29 del corriente, á las once de la ma-

ñana, en el local del Centro Minero; Compañía, núm. 5, para tratar del siguiente

Orden del día

Asuntos relacionados con el artículo 37 de los Estatutos.

Santander 12 de abril de 1909.
—El Presidente, *Andrés de Bengoa*.

Nota.—Para tener derecho de asistencia es necesario, según el artículo 8 de los Estatutos, poseer diez acciones, por lo menos, cuyas acciones ó resguardos que las justifiquen se depositarán, antes del día señalado para la junta, en el domicilio del Presidente, Muelle,

núm. 7, recibiendo en cambio cédulas nominativas, en las que constará el nombre del depositante y el número de acciones depositadas.

ELECCIONES

El Secretariado, de Madrid, Valverde, 36, envía un lote completo para las próximas elecciones á todo el que mande 5 pesetas en sellos ó libranza y 4 pesetas por cada uno de los demás Colegios, franco de envío, y una ley Electoral gratis en cada lote.